



**GOBIERNO DE CHILE**  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
INTENDENCIA REGION DE ATACAMA

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO  
DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN  
REGIONAL DEL USO DEL BORDE COSTERO  
DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA.-**

552

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

COPIAPO, 03 ARO 2007

**VISTOS:** Estos antecedentes; lo señalado en los Arts. 111 y 112 de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959, del Ministerio del Interior; Decreto Ley N° 1.439, de 1976; Leyes N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Decreto Supremo N° 475 de 1994, de la Subsecretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial el 11 de Enero de 1995; Resoluciones Exentas N° 875, de 15 de Septiembre de 1998, N° 296, de 23 de Septiembre de 1999; N° 33, de 24 de Junio de 2003 y N° 483, de 04 de Julio de 2005, y N° 194, de 28 de marzo de 2007, , todas de esta Intendencia Regional; y Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

A) La importancia que reviste en el quehacer regional y nacional el área costera, junto a la necesidad de priorizar su uso de acuerdo a criterios de evaluación social y enfocados al logro de un desarrollo integral, armónico y equilibrado, que comprende la protección del medio ambiente y la explotación ordenada de recursos.

B) El instructivo GAB. PRES. N° 001, de 28.02.2005, de S.E. el Presidente de la República que ha encomendado a los Intendentes Regionales para que, acorde a sus propias realidades, procedan a elaborar un Estudio de Zonificación de los sectores costeros de sus respectivas regiones y a constituir las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero y que ha recomendado el uso de un nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno de las respectivas Comisiones Regionales del Uso del Borde Costero.

C) La coordinación necesaria de esfuerzos para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes en esta zona y la debida participación del sector público y privado.

D) Que, es necesario para una mejor coordinación y conducción de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero del Litoral de la Región de Atacama, modificar el Art. 3° del Reglamento Interno, en el sentido de reducir la dotación de Secretarios Regionales Ministeriales y de Directores de Servicios, y aumentar la representatividad de Consejeros Regionales Provinciales, a fin de otorgarle una verdadera representatividad vinculada al Borde Costero, disminuyendo el número de titulares de la Comisión Regional en 3 (tres) unidades. Asimismo, modificar el Art. 6° del Reglamento Interno, en el sentido de disminuir el porcentaje de asistencia para sesionar y el porcentaje del voto favorable de los asistentes.

## RESUELVO

I.- **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 194, de 28 de Marzo de 2007, de esta Intendencia Regional, que redefinió y precisó la **COMISIÓN REGIONAL DEL USO DEL BORDE COSTERO DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE ATACAMA**, específicamente en lo concerniente a los artículos 3° y 6° del Oficio de Gab. Pres. N° 001, de 28.02.2005, en el sentido siguiente:

1.- Del Art. 3°, **REDÚZCANSE** los titulares de la Comisión Regional de la forme como sigue:

– De 7 (siete) titulares de Seremis se reducen a 4 (cuatro), quedando vigentes: Minvu, Serplac, Bienes Nacionales y Transportes y Telecomunicaciones

– De 7 (siete) titulares de Directores de Servicios se reducen a 6 (seis), quedando vigentes: Semapesca, Zonal de Pesca, Sernatur, Conaf, Obras públicas y Conama.

– De 2 (dos) titulares del Consejo Regional Provincial se amplían a 3 (tres), quedando vigentes: Provincial de Copiapó, Provincial de Huasco y Provincial de Chañaral.

2.- Del Art. 6°, **DISMINÚYASE** el porcentaje de asistencia de los titulares para sesionar, del 75% al 50% de los presentes, y el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de los asistentes, del 67% al 50% más 1 (uno) de los presentes.

II. **DÉJASE** constancia que las cláusulas de las Resoluciones Exentas N° 875, de 15 de Septiembre de 1998, N° 296, de 23 de Septiembre de 1999, N° 33, de 24 de Junio de 2003, N° 483, de 04 de Julio de 2005, y N° 194, de 28 de Marzo de 2007, todas de esta Intendencia Regional, mantienen su plena vigencia en todo lo no modificado por la presente Resolución.

**REMÍTASE** copia de esta Resolución a cada uno de los integrantes de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero del Litoral de la Región de Atacama, Asesoría Jurídica Gobierno Regional y Asesoría Jurídica Intendencia Regional de Atacama

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE e INSÉRTESE** en su oportunidad en los archivos de esta Intendencia Regional

  
PATRICIO MEDINA CARDENAS  
ASESOR JURIDICO



  
JORGE CAMPILLAY RAMÍREZ  
INTENDENTE DE LA REGIÓN DE ATACAMA (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DISTRIBUCIÓN:**

- Integrantes de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero
  - Sr. Raúl Gatica Huerta
  - Sr. Fernando Marcelo Amigo
  - CORE Región de Atacama
  - Jefe División Análisis y Control de Gestión Gobierno Regional
  - Jefe División Administración y Finanzas Gobierno Regional
  - Asesoría Jurídica Intendencia
  - Asesoría Jurídica Gobierno Regional
  - Archivo Comisión Regional del Uso del Borde Costero
  - Oficina de Partes
- JCR/PMC/mabt



REPÚBLICA  
DE  
CHILE  
MINISTERIO  
DE  
DEFENSA  
NACIONAL  
SUBSECRETARÍA  
DE  
MARINA

**POLÍTICA NACIONAL  
DE USO  
DEL BORDE COSTERO  
DEL LITORAL DE LA REPÚBLICA**

**ESTABLECE POLÍTICA NACIONAL DE USO DEL BORDE  
COSTERO DEL LITORAL DE LA REPÚBLICA Y CREA  
COMISIÓN NACIONAL QUE SE INDICA**

(D.O. N° 35.064, de 11 de Enero de 1995)

**Núm. 475.-** Santiago, 14 de Diciembre de 1994

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, en el artículo 19 de la ley 18.575 y en el D.F.L. N° 340 de 1960.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el borde costero del litoral, esto es aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, conforma una unidad geográfica y física de especial importancia para el desarrollo integral y armónico del país.
- b) Que tales espacios constituyen la continuidad natural y el vínculo de integración de partes sustantivas del territorio nacional, como son el terrestre y el oceánico, permitiendo la necesaria proyección de uno en el otro y que, en su conjunto, posibilitan un cabal aprovechamiento de sus potencialidades.
- c) Que es preocupación prioritaria del Gobierno lograr un desarrollo armónico del territorio, procurando el mejor uso de sus potencialidades y recursos, para el logro de mejores condiciones de vida para la población.
- d) Que es un deber ineludible y un derecho del Estado propender a un adecuado uso del borde costero del litoral, que favorezca tal desarrollo, permita un efectivo ejercicio de los derechos soberanos de Chile en su mar territorial y zona económica exclusiva y además contribuya a la proyección de su acción en las zonas contiguas de la alta mar.
- e) Que, tales espacios son un recurso limitado, que permite múltiples usos, en algunos casos exclusivos y excluyentes, y en otros, compatibles entre sí, lo que hace necesario definir el mejor empleo del mismo, a fin de procurar un aprovechamiento integral y coherente de los recursos, riquezas y posibilidades que ellos contienen y generan.
- f) El importante auge de los intereses marítimos a nivel nacional e internacional durante la última década, el que, en muchos casos, ha superado las previsiones y capacidad de la Administración para dar cauce necesario a los proyectos de inversión que los particulares y el propio Estado han efectuado o bien pretenden realizar en estos territorios.

- g) La necesidad de establecer un marco orgánico que permita el mejor aprovechamiento de los amplios espacios marítimos y terrestres del borde costero del litoral, fijando para ello los elementos indispensables que posibiliten un desarrollo armónico e integral del sector, en el cual, respetándose los derechos de los particulares y sus intereses, se concilien éstos con las necesidades de la comunidad y del país.
- h) La conveniencia de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos Ministerios y Servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en esos sectores, en especial respecto de los diversos programas y proyectos que, tanto a nivel nacional, sectorial, regional y local se estudian y ejecutan en ellos.

## D E C R E T O:

**Artículo 1º.- Apruébase la siguiente Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República:**

### **POLÍTICA NACIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO DEL LITORAL DE LA REPÚBLICA**

#### **I.- PRINCIPIOS GENERALES.**

La presente Política se funda en los siguientes principios generales:

- 1.- **Es una política de Estado**, por lo cual, debe mantener una continuidad, tanto en su formulación como en su ejecución, puesto que la eficacia de sus resultados dependerá, entre otros factores, de la permanencia del esfuerzo que se realice en el tiempo; sin perjuicio de los ajustes que, periódicamente, deban efectuarse acorde a las necesidades y realidades que se presenten en el sector, pero manteniendo sus orientaciones fundamentales.
- 2.- **Es una política nacional** que, por una parte propende a acrecentar la conciencia en todos los sectores y actores de la vida nacional, respecto a la importancia y trascendencia de una ocupación equilibrada y armónica de nuestro borde costero y que, al mismo tiempo, procura conciliar los diversos intereses regionales y locales con la naturaleza misma de la problemática que aborda.
- 3.- **Es multidisciplinaria**, atendida la diversidad de usos que potencialmente puede tener el borde costero del litoral, los organismos que en ella participan y los intereses que deben ser armonizados, tomando en consideración aspectos sociales, desarrollo económico, de uso de recursos naturales, de protección del medio ambiente, etc.

4.- **Es sistémica.** Los complejos desafíos de una ocupación armónica del borde costero del litoral, requieren que éstos se aborden a través de un sistema interinstitucional, que cumpla, a los menos, tres funciones principales:

- 1°. Coordine los procesos de trabajo interinstitucional públicos y privados.
- 2°. Establezca un sistema de información y gestión conjunta, en lo relativo al desarrollo del borde costero del litoral.
- 3°. Coordine los programas y proyectos específicos que a nivel nacional, regional, local y sectorial se planteen o desarrollen.

## **II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente política se aplicará respecto de los siguientes bienes nacionales, fiscales o de uso público, sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina:

- a) terrenos de playa fiscales ubicados dentro de una franja de ochenta metros de ancho, medidos desde la línea de la más alta marea de la costa del litoral,
- b) la playa,
- c) las bahías, golfos, estrecho y canales interiores, y
- d) el mar territorial de la República

## **III.- OBJETIVOS GENERALES**

Constituyen objetivos generales de la presente Política los siguientes:

- 1.- Propender a una adecuada consideración de la realidad geográfica de cada uno de los sectores o áreas del litoral, que en algunos casos condicionan en forma determinante usos específicos, como es el caso de las bahías naturales, proximidad a centros poblados, condiciones meteorológicas locales, accesos, entre otras.
- 2.- Propender al desarrollo de los recursos y riquezas de los distintos sectores.
- 3.- Propender a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo, acorde con las necesidades de desarrollo y las demás políticas fijadas sobre tales materias.
- 4.- Propender a una adecuada compatibilización de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en el Borde Costero.

- 5.- Posibilitar y orientar el desarrollo equilibrado de las diferentes actividades, desde una perspectiva nacional, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales.
- 6.- Contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el Borde Costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado.

#### **IV.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Consecuente con lo anterior, constituyen sus objetivos específicos, los que a continuación se mencionan:

- 1.- Determinar los diferentes objetivos y propósitos específicos posibles, para las diversas áreas del litoral.
- 2.- Identificar los planes y proyectos de los distintos organismos del Estado, que afecten al Borde Costero.
- 3.- Procurar la compatibilización de todos los usos posibles del Borde Costero, en las distintas áreas y zonas, promoviendo su desarrollo armónico, integral y equilibrado, maximizando su racional utilización, precaviendo posibles requerimientos futuros y tomando en cuenta la realidad actual del uso del mismo.
- 4.- Posibilitar la realización de inversiones, el desarrollo de proyectos públicos y privados, bajo reglas predeterminadas, que permitan su concreción.
- 5.- Proponer los usos preferentes del Borde Costero.

La zonificación es el proceso de ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el borde costero del litoral, que tiene por objeto definir el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración.

Los usos preferentes específicos se determinarán teniendo en consideración factores geográficos, naturales, recursos existentes, planes de desarrollo, centros poblados próximos o aledaños, definiciones de usos ya establecidos por organismos competentes. Además, se deberán considerar, para el mejor aprovechamiento del Borde Costero del Litoral, los siguientes usos relevantes:

- a) Puertos y otras instalaciones portuarias de similar naturaleza, pues las obras e instalaciones necesarias para ello, sólo pueden realizarse en lugares que reúnan, entre otros aspectos, condiciones geográficas, batimétricas, proximidad a centros poblados o industriales, y condiciones meteorológicas apropiadas.

- b) Industrias de construcción y reparación de naves. Ello, por cuanto se requiere de condiciones similares a las anteriores, aún cuando admite una mayor flexibilidad.
- c) Regularización de asentamientos humanos y caletas de pescadores artesanales existentes.
- d) Áreas de uso público para fines de recreación o esparcimiento de la población.
- e) Actividades industriales, económicas y de desarrollo, tales como el turismo, la pesca, la acuicultura, la industria pesquera, y la minería.

En todo caso, el ordenamiento y definiciones que se adopten conforme a lo indicado, deberán considerar prioritariamente aquellas áreas sobre las cuales el Estado o sus organismos se encuentran desarrollando proyectos específicos o bien se estime necesario resguardar o reservar para proyectos futuros.

Las áreas de reserva son aquellos espacios geográficos que el Estado se reserva para el desarrollo de proyectos específicos o para la realización de estudios, investigaciones, obras, instalaciones o servicios que se requieran para el desarrollo de proyectos futuros. Su duración se limitará al tiempo necesario para el cumplimiento del objeto previsto para su declaración.

- 6.- Proponer la delimitación de áreas o zonas que, desde una perspectiva ecosistémica y como medida de protección, conservación del medio ambiente y de ordenamiento de usos, deban ser declaradas Áreas Marinas y Costeras Protegidas.

Las áreas protegidas son aquellas declaradas como tal por la autoridad para los efectos de resguardar zonas o espacios geográficos delimitados que requieran medidas especiales de uso, regulación y administración, a fin de establecer una gestión ambiental integrada.

Cuando la propuesta tenga por objeto la realización de actividades de observación, investigación, estudio y otros fines científicos específicos, podrá declararse Zona de Resguardo, en cuyo caso la afectación se limitará al tiempo que dure el cumplimiento de esas actividades o fines científicos específicos. Vencido el plazo, se resolverá sobre la conveniencia de declarar el área o zona respectiva bajo alguna categoría de protección oficial.”

**Artículo 2º.- Créase la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral**, en adelante “la Comisión”, cuya función principal será la de proponer al Presidente de la República acciones que impulsen la Política de Uso del Borde Costero.

Para estos efectos, se entenderá por “Borde Costero del Litoral”, aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales situados en el litoral, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Proponer una zonificación de los diversos espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República, teniendo en consideración los lineamientos básicos contenidos en la zonificación preliminar elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.  
En consideración a los antecedentes presentados por las Comisiones Regionales, la Comisión propondrá la dictación, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de los instrumentos de ordenamiento, protección y de usos preferentes del territorio, bajo la denominación de Zonificación del Borde Costero, Áreas de Usos Preferentes, Áreas de Reserva, Áreas de Resguardo y Áreas Marina y Costera Protegida.
- b) Elaborar un informe para la evaluación, al menos cada dos años, de la implementación de la Política Nacional del Uso del Borde Costero del Litoral de la República, y proponer los ajustes que correspondan. Asimismo, podrá constituir los comités necesarios para efectuar estudios especiales de la Administración del Borde Costero.
- c) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales, a fin de que exista coherencia en el uso del borde costero del litoral.
- d) Proponer soluciones a las discrepancias que se susciten respecto del mejor uso del borde costero del litoral, que la autoridad competente someta a su consideración.
- e) Recoger los estudios que los diversos órganos de la Administración del Estado realicen sobre el uso del borde costero del litoral; y
- f) Formular recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia, a los órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 3°.- La Comisión estará integrada por las siguientes personas:**

1. El Ministro de Defensa Nacional, quien la presidirá.
2. El Subsecretario de Marina.
3. Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.
4. Un representante de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
5. Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación.
6. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

7. Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
8. Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
9. Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales.
10. Un representante de la Armada de Chile.
11. Un representante del Servicio Nacional de Turismo, y
12. Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

**Artículo 4°.-** La Comisión contará con una Secretaría Técnica, la que estará radicada en la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 5°.-** La Comisión podrá invitar a funcionarios de otros Ministerios y Servicios así como a representantes del sector privado, si lo estimare conveniente para su buen desempeño. Será invitado a participar en la Comisión un representante designado por el Presidente de la Asociación de Municipalidades y un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6°.-** La Comisión dictará su propio Reglamento interno para regular su funcionamiento.

**Artículo 7°.-** Las Autoridades y Directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

**Artículo 8°.-** Las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, creadas por el Intendente, quien las presidirá, tienen por función principal entregar a la Comisión Nacional una propuesta de acciones tendientes a materializar en la respectiva región, la Política Nacional de Uso del Borde Costero del litoral de la República.

Las Comisiones Regionales dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional, y tanto su organización como su funcionamiento deberán constar en los Reglamentos Internos que al efecto se dicten, con arreglo a los Instructivos Presidenciales y las directivas que se impartan desde el nivel central.

Serán funciones de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero:

- a) Elaborar y aprobar una Política Regional de Uso del Borde Costero, sobre la base del Plan de Desarrollo Regional y en coherencia con la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral.
- b) Elaborar y presentar a la Comisión Nacional, una propuesta de zonificación del Borde Costero Regional.
- c) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales

encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre los usos preferentes del borde costero y la planificación territorial.

- d) Presentar a la Comisión Nacional las propuestas de declaración de áreas bajo la denominación de Zonificación del Borde Costero, Áreas de Usos Preferentes, Área de Reserva, Área de Resguardo y Área Marina y Costera Protegida, que se enmarquen en el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Uso del Borde Costero.
- e) Presentar a la Comisión Nacional las propuestas de materialización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero en la región.
- f) Presentar a la Comisión Nacional las discrepancias a la zonificación vigente o en proceso de aprobación, que se susciten respecto del mejor uso del borde costero y cuya solución exceda sus atribuciones, y formular recomendaciones dentro del ámbito de su competencia.
- g) Recopilar y difundir los estudios que los diversos organismos realicen sobre los usos preferentes del borde costero.
- h) Emitir opiniones sobre las solicitudes que se presenten para el cambio de los instrumentos de zonificación vigentes.
- i) Formular recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia, a los órganos de la Administración del Estado.
- j) Emitir opinión sobre las solicitudes de concesiones marítimas, que la autoridad competente someta a su consideración.
- k) Emitir su opinión respecto sobre la fijación de las Áreas Apropriadas para la Acuicultura. Cada vez que fuera requerido.
- l) Debido a lo activo del proceso la zonificación deberá ser revisada por las Comisiones Regionales de Uso de Borde Costero y visado por la Comisión Nacional, cada cinco años.
- m) Emitir resoluciones fundadas, en caso de rechazo de solicitudes de creación de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, conforme lo dispuesto en artículo 8° de la Ley N° 20.249.

**Artículo 9°.-** Las funciones que tanto la Comisión Nacional como las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero ejercen respecto de los ámbitos y espacios del borde costero, podrán ser ejercidas, en lo pertinente, en los espacios y respecto de los bienes que, bajo tuición del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, forman parte de los ríos y lagos navegables por buques de más de cien toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas, de las playas de unos y otros y de los terrenos fiscales riberaños hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la marea.

Para estos efectos, quedan comprendidos los espacios y cuerpos de agua terrestres, lacustres y fluviales que corresponden a lagos de dominio público y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas, y la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde las riberas de lagos o de ríos navegables hasta tierra firme.

La Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral formulará recomendaciones para establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan a las Comisiones Regionales presentar propuestas de políticas, programas y acciones más afines a la realidad de cada región, que propendan a la definición de los usos preferentes y a la protección de esos espacios y bienes, teniendo especial consideración a las particularidades de los cursos y cuerpos de aguas, de sus actividades y de los recursos asociados a ellos.”

Dejase sin efecto el D.S.(M) N° 168 de 15 de Marzo de 2007 y el DS. (M) N° 373 de 29 de Agosto de 2007, sin tramitar.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Armada.-

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EDMUNDO PÉREZ YOMA, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. CARLOS FIGUEROA SERRANO, MINISTRO DEL INTERIOR. GENARO ARRIAGADA HERRERA, MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ALVARO GARCÍA HURTADO, MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN. LUIS MAIRA AGUIRRE, MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN. RICARDO LAGOS ESCOBAR, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS. EDMUNDO HERMOSILLA HERMOSILLA, MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO. NARCISO IRURETA ABURTO, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. ADRIANA DELPIANO PUELMA, MINISTRA DE BIENES NACIONALES, lo que se transcribe para su conocimiento, CARLOS EDUARDO MENA KEYMER, SUBSECRETARIO DE MARINA.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION  
REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO DE LA REPUBLICA**

(Oficio Gab. Pres. N°001, de 28 de febrero de 2005)

**TITULO I**

**DE LA COMISION REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO**

**ARTICULO 1°**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, tendrá como función principal entregar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, la propuesta de acciones tendientes a materializar en la respectiva región, la Política Nacional de Uso del Borde Costero diseñada por el Gobierno.

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero y la Oficina Técnica de Apoyo, dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional.

**ARTICULO 2°**

Serán funciones de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero:

- a) En coherencia con la Política Nacional de Uso del Borde Costero y sobre la base del Plan de Desarrollo Regional, elaborar y formalizar una Política Regional de Uso del Borde Costero.
- b) Elaborar y presentar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero una propuesta de zonificación del Borde Costero Regional y eventuales modificaciones a la zonificación vigente o en proceso de aprobación.
- c) Elaborar al menos una vez a la año, un informe del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero en la Región, y una proposición sobre los ajustes que estime pertinentes, remitiéndolos a la Comisión Nacional.
- d) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre el Uso del Borde Costero del Litoral y la Planificación Territorial.

- e) Presentar a la Comisión Nacional las propuestas de materialización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero que se requiera o ameriten ser tratadas por la citada Comisión.
- f) Presentar a la Comisión Nacional las discrepancias a la zonificación vigente o en proceso de aprobación, que se susciten respecto del mejor uso del Borde Costero del litoral de la Región y cuya solución exceda las atribuciones de las respectivas Comisiones Regionales.
- g) Recopilar y difundir los estudios que los diversos organismos realicen sobre el Uso del Borde Costero del Litoral de la Región.
- h) Recibir y resolver las solicitudes que presenten los ciudadanos para el cambio de uso preferente o alternativo del Borde Costero de la Región, conforme al procedimiento que se hubiere fijado para elaborar la propuesta de zonificación.
- i) Formular recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia a los órganos de la Administración del Estado.
- j) Emitir opinión sobre las solicitudes de concesiones marítimas, sean estas de carácter temporal o permanente, que la autoridad competente someta a su consideración.

### **ARTICULO 3°**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero estará conformada por:

- El Intendente Regional, quien la presidirá.
- Los Gobernadores de las Provincias que tengan jurisdicción territorial sobre el Borde Costero de la Región.
- Los Alcaldes de las Municipalidades que tengan jurisdicción territorial sobre el Borde Costero de la Región.
- El Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- El Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión .
- El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
- El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- Un representante de la Armada Nacional.
- Los Gobernadores Marítimos.

- El Director Regional de Obras Portuarias
- El Director Regional del Servicio Nacional de Turismo.
- El Director Regional del Servicio Nacional de Pesca.
- El Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- El Director Zonal de Pesca correspondiente.
- Dos representantes elegidos por el Consejo Regional, entre sus integrantes.
- Dos representantes del sector pesquero artesanal.
- Dos representantes del sector acuícola.
- Dos representantes del sector turístico.
- Tres representantes de otros sectores, diferentes de los señalados precedentemente, nombrados por el Intendente Regional.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad-honorem, debiendo acreditar su representatividad formalmente ante la Comisión Regional.

#### **ARTICULO 4°**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será presidida por el Intendente Regional. En ausencia de éste, lo subrogará quien el designe expresamente, de entre los integrantes de la Comisión. La Comisión Regional dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional a través del Intendente.

#### **ARTICULO 5°**

La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán trimestralmente y, las extraordinarias, cada vez que así lo determine el Intendente o sea solicitado a este último por seis integrantes de la Comisión.

En ambos casos, la convocatoria la efectuará el Intendente y deberá contener una tabla de materias a tratar, confeccionada por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

De las sesiones se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones, acciones o acuerdos adoptados por la Comisión. En dichas actas deberán quedar registrados los votos de minoría.

#### **ARTICULO 6°**

La Comisión Regional requerirá para sesionar el 75% de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

#### **ARTICULO 7°**

La Comisión Regional podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y a personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica.

#### **ARTICULO 8°**

La Comisión Regional, cuando lo estime necesario, podrá solicitar al Gobierno Regional la realización de estudios específicos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO 9°**

Las propuestas que formulen los miembros de la Comisión Regional referidas a la Política Nacional o desarrollo del Borde Costero, deberán ser siempre fundadas.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA OFICINA TECNICA REGIONAL DEL BORDE COSTERO**

#### **ARTICULO 10°**

Para apoyar técnicamente en el ejercicio de sus funciones a la comisión Regional de Uso del Borde Costero, existirá una Oficina Técnica Regional del Borde Costero, la que dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional.

#### **ARTICULO 11°**

La Oficina Técnica Regional estará a cargo de un Secretario Técnico, que será de la confianza del Intendente Regional.

El Secretario Técnico de la Oficina actuará como Ministro de Fe de la Comisión Regional, y en dicha calidad llevará el Libro de Actas de la Comisión, conjuntamente con el registro de su correspondencia, sus archivos e informes.

## **ARTICULO 12°**

En el cumplimiento de sus funciones, la Oficina Técnica Regional deberá actuar coordinadamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional.

## **ARTICULO 13°**

La Oficina Técnica Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, las decisiones y acuerdos de la Comisión Regional y todas las modificaciones, estudios, propuestas y alteraciones que se hubieren producido en el Borde Costero de la jurisdicción regional. Asimismo, elaborará el Informe anual, que deberá ser remitido a la Comisión Nacional por el Intendente Regional.
- b) Desarrollar sus funciones de acuerdo a las orientaciones técnicas que al efecto imparta la Comisión Nacional del Borde Costero, a través de su Secretaría Técnica.
- c) Someter al conocimiento de la Comisión Regional las solicitudes que cualquier interesado presente respecto al cambio de un uso preferente, o de adecuación de la zonificación vigente, debiendo acompañar un informe fundado al respecto.
- d) Servir de instancia de coordinación de las acciones que proyecten o ejecuten los distintos organismos de la Administración del Estado, que afecten o tengan relación con el uso de los espacios terrestres o marítimos incluidos dentro del borde costero de la jurisdicción regional.
- e) Preparar la convocatoria a las sesiones de la Comisión Regional y proporcionar a ésta todos los antecedentes disponibles que se requieran para la adopción de acuerdos o resolución de materias sometidas al conocimiento de la Comisión.
- f) Recopilar y mantener un sistema de información actualizada, catastro y archivo de antecedentes regionales relevantes para las decisiones de la Comisión Regional, el que deberá contemplar, entre otros, los siguientes: cartografía de la región; datos demográficos; inversión regional por sectores económicos; empleo; exportaciones regionales por sectores económicos; en cuanto existieren, los estudios que se hubieren realizado sobre los recursos naturales de la región y su estado de conservación.

**TITULO III**  
**DE LA ZONIFICACION**

**ARTICULO 14°**

La propuesta de Zonificación Regional deberá considerar al menos los siguientes contenidos, adjuntándose los documentos y antecedentes que la sustentan:

1. Zonificación propuesta y cartografía asociada.
2. Objetivos de la zonificación propuesta, fundamentos técnicos, económicos, ambientales y sociales que soportan las vocaciones de uso territorial identificadas.
3. Análisis de compatibilidad territorial
  - a) Metodología de distribución espacial de las vocaciones de uso identificadas, su descripción y resultados.(Matriz de compatibilidad, definición de usos preferentes y exclusivos, definición de criterios de compatibilidad para las áreas de uso preferente, minutas de deslindes respectivas )
  - b) Metodología de participación ciudadana, descripción del proceso de convocatoria, instancias de decisión territorial, solución de conflictos, niveles de representatividad alcanzados, gravitación de sus resultados en la propuesta final, acuerdos de aplicación diferida ( Documentación de respaldo del proceso , actas de acuerdo y votación)
4. Resultados esperados
  - a) Descripción de los efectos económicos, sociales y ambientales previstos, expresados en eventos medibles y enmarcados en una línea de tiempo.
  - b) Proposición de políticas publicas complementarias o coadyuvantes, necesarias para el logro de los resultados esperados.
5. Antecedentes recogidos en la elaboración de la propuesta.
  - a) Bibliografía de soporte
  - b) Estudios e investigaciones efectuadas para el proceso.

**ARTICULO 15°**

Previo a que la Comisión Regional apruebe la Propuesta de Zonificación, el Gobierno Regional publicará un aviso destacado, un domingo, en un diario de circulación regional, dando a conocer a la opinión pública que dicha propuesta de zonificación y la documentación que ha servido de respaldo podrá ser consultada por los interesados en las oficinas del Gobierno Regional, señalando el período en que los podrán conocer, periodo que no podrá ser inferior a 30 días corridos y dentro del cual deberán formularse todas las observaciones que sean del caso.

Las observaciones deberán ser enviadas por escrito a la Oficina Técnica Regional del Borde Costero conteniendo sus fundamentos y las razones por las cuales la propuesta de zonificación les afecta. Las observaciones deberán contener el nombre completo de la persona natural o jurídica que las haya formulado y de su representante, en su caso, incluyendo su domicilio.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Gobierno Regional podrá dar a determinados documentos el carácter de secretos o reservados de conformidad a la legislación vigente.

#### **ARTICULO 16°**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero remitirá su propuesta de Zonificación a la Comisión Nacional, a través de la respectiva Oficina Técnica.

Recibida la propuesta, la Comisión Nacional deberá elaborar un informe que se remitirá conjuntamente con ella al Presidente de la República, la que servirá de base para la dictación del Decreto Supremo correspondiente, por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

El informe a que se refiere el inciso anterior, sólo deberá referirse al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la propuesta por parte de la Comisión Nacional.

#### **ARTICULO 17°**

La zonificación comprenderá dos etapas: macro zonificación y micro zonificación del Borde Costero del litoral regional, las que luego de aprobadas por la Comisión Nacional, ya sea en forma simultanea o separadamente, serán remitidas al Presidente de la República para su autorización..

La micro zonificación podrá elaborarse por etapas que comprendan determinados sectores del Borde Costero del litoral regional y cuya aprobación y promulgación será sometida a idéntico procedimiento previsto para la macro zonificación.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 SUBSECRETARÍA DE MARINA  
 OFICINA DE PORTES  
 17 MAR 2005  
 FECHA RECEPCION

(4)

GAB. PRES. N° 001 /

|   |             |     |      |
|---|-------------|-----|------|
| REPUBLICA DE CHILE<br>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL<br>SECRETARÍA GAB. DON |             |     |      |
| N° <u>12210/1054</u>  |             |     |      |
| ENTRADA   | FECHA       | MES | AÑO  |
|   | 17          | MAR | 2005 |
| RELASTE   | S.S.M.      |     |      |
| CALIDA  | 18 MAR 2005 |     |      |

**ANT.:** Oficio (GAB. PRES) N° 001, de 31 de enero de 1997, que contiene Instructivo Presidencial para la elaboración de Estudios de Zonificación en Sectores Costeros de Regiones y para la creación de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.

**MAT.:** Instructivo Presidencial para la aplicación de un nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones Regionales de Uso de Borde Costero.

JAIME R. BELTRAMI MECKES  
 Coronel  
 Jefe Gabinete Sr. Ministro de Defensa Nacional

SANTIAGO, 28 FEB. 2005

**DE :** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

- I. Sobre la base de la Política Nacional de Uso de Borde Costero del Litoral de la República, aprobada por decreto supremo N° 475 de 1994, del Ministerio de Defensa y con la finalidad de darle cabal aplicación, se impartieron las instrucciones presidenciales señaladas en la referencia, encomendando a los Intendentes Regionales la elaboración de Estudios de Zonificación de los sectores costeros de cada una de las regiones del país, así como la constitución de Comisiones Regionales del Uso del Borde Costero, encargas de elaborar y proponer acciones tendientes a impulsar dicha Política en cada región.

El Instructivo mencionado ha permitido avanzar en el proceso de zonificación del borde costero, instrumento éste último, que permite ejecutar uno de los objetivos centrales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero, cual es posibilitar y orientar el desarrollo equilibrado de las diferentes actividades que se localicen en los sectores costeros, bajo una perspectiva de integración de los intereses regionales, locales y sectoriales.

Sin perjuicio de los avances señalados, una política nacional como la citada, requiere continuidad tanto en su formulación como en su ejecución, puesto que la eficacia de sus resultados dependerá, entre otros factores, de la permanencia en el tiempo de los esfuerzos que se realicen.

En este contexto, el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero desde 1997 a la fecha ha permitido evaluar su desempeño e identificar los aspectos susceptibles de ser perfeccionados, de manera de imprimirles un nuevo impulso y mejorar su gestión.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 SUBSECRETARÍA DE MARINA  
 OFICINA DE PORTES  
 18 MAR 2005  
 CONTROL DE COMPUTACION

25/02  
 A20R204



4

La evaluación anterior ha determinado la necesidad de reformular el Reglamento de Funcionamiento Interno de las referidas Comisiones Regionales que se adjuntara como directriz en el Instructivo Presidencial N° 001 de 1997, incorporando en su texto las innovaciones y correcciones pertinentes.

- II. En mérito de lo anterior, he resuelto instruir a los señores Intendentes Regionales para que procedan a sustituir los Reglamentos de Funcionamiento Interno de las respectivas Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, de conformidad con el nuevo Reglamento que se acompaña a este Oficio.

Saluda atentamente a Ud,



REPÚBLICA DE CHILE  
- Vice Presidente -  
JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**DISTRIBUCION:**

1. Señor Intendente de la Región de Tarapacá
2. Señor Intendente de la Región de Antofagasta
3. Señor Intendente de la Región de Atacama
4. Señor Intendente de la Región de Coquimbo
5. Señor Intendente de la Región de Valparaíso
6. Señor Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
7. Señor Intendente de la Región del Maule
8. Señor Intendente de la Región del Bío Bío
9. Señor Intendente de la Región de la Araucanía
10. Señor Intendente de la Región de Los Lagos
11. Señor Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
12. Señor Intendente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
13. Señora Intendente de la Región Metropolitana
14. GAB. PRES. (Of. de Partes)
15. (DJ) MINSEGPRES
16. Of. De Partes MINSEGPRES
  
17. Señor Ministro de Defensa Nacional (copia informativa)